



**AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA  
INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213 dispone que "Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley. (...)" Por su parte, la Disposición Transitoria Tercera, señala que "...Las superintendencias existentes continuarán en funcionamiento hasta que el órgano legislativo expida las leyes correspondientes";

**QUE** por ser la Superintendencia de Compañías un organismo de Vigilancia y Control de acuerdo a lo prescrito en el artículo 432 de la Ley de Compañías, en concordancia con las atribuciones que le confiere la Ley de Mercado de Valores en su artículo 10.4 "Velar por la observancia y cumplimiento de las normas que rigen el mercado de valores", y de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 20 ibídem: "La Superintendencia de Compañías procederá a la inscripción correspondiente en el Registro del Mercado de Valores en cuanto las entidades sujetas a su supervisión y control le hayan proporcionado información completa, veraz y suficiente sobre su situación jurídica, económica y financiera y hayan satisfecho, cuando correspondiere, los demás requisitos que establezca esta Ley y las normas de aplicación general que se expidan. La inscripción obliga a los registrados a difundir esta información en forma continua y al cumplimiento permanente de las exigencias correspondientes

**QUE** la Ley de Compañías, en su artículo 33 establece que para el cambio de nombre se sujetará a las solemnidades establecidas por la Ley para la fundación de la compañía según su especie. Así como la oposición de terceros al cambio de nombre se sujetará al trámite previsto en los Arts. 86, 87, 88, 89 y 90 de dicha norma.

**QUE** en el literal d) del Artículo 431 IBÍDEM señala que la Superintendencia de ejercerá la vigilancia y control de las bolsas de valores y sus demás entes, en los términos de la Ley de Mercado de Valores.

**QUE** el Artículo 432 del mismo cuerpo legal señala que la vigilancia y control a que se refiere el artículo 431 será total o parcial, según el caso. La vigilancia y control total comprende los aspectos jurídicos, societarios, económicos, financieros y contables. La vigilancia y control será parcial cuando se concrete a la aprobación o negación que la Superintendencia de Compañías debe dar a la constitución de las sociedades y a cualesquiera de los actos societarios mencionados en el Art. 33 de esta Ley, a la declaración de inactividad, de disolución y de liquidación y a todo lo relacionado con dichos procesos. En estos casos, la Superintendencia podrá ordenar las verificaciones que considerare pertinentes. La Superintendencia de Compañías ejercerá la vigilancia y control total de las sociedades reguladas por la Ley de Mercado de Valores.

**QUE** el artículo 1 de la Ley de Mercado de Valores establece el ámbito de aplicación de la misma, el cual abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores,



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

las auditoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores;

**QUE** la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.** se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Primero del cantón Guayaquil, doctor Jorge Pino Vernaza, el 3 de junio de 2003, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 11 de julio de 2003.

**QUE** la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.** se encuentra inscrita en el Registro del Mercado de Valores bajo el No. 2003-2-06-00080 y se encuentra autorizada para funcionar como intermediario de valores autorizado;

**QUE** la Junta General de Accionistas en sesión celebrada el 2 de julio de 2012, resolvió aprobar el cambio de la denominación actual de la compañía por el de **MASVALORES CASA DE VALORES S.A. CAVAMASA** y reformar así la Cláusula Primera del Contrato Social y los Artículos Primero y Segundo del Capítulo Primero de los Estatutos Sociales pactados dentro de la Cláusula Segunda del Contrato Social, en cumplimiento a lo resuelto por el órgano máximo de administración de la compañía, la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.** ha procedido a suscribir el cambio de denominación y la reforma de estatuto social de la compañía, según consta de la escritura pública otorgada ante el Doctor Jorge Pino Vernaza, Notario Décimo Primero del cantón Guayaquil, con fecha 4 de julio de 2012;

**QUE** el Ingeniero José Medina Serrano, en su calidad de Gerente General de la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, solicita la aprobación de la Superintendencia de Compañías del cambio denominación social y reforma de estatutos sociales de la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**; ha presentado cuatro testimonios de la escritura pública otorgada ante la Notaría Décimo Primera del cantón Guayaquil, doctor Jorge Pino Vernaza, el 4 de Julio de 2012, que contiene la mencionada reforma;

**QUE** los Departamentos de Autorización y Registro y Jurídico de Mercado de Valores han emitido informes favorables;

En ejercicio de las atribuciones conferidas a la Intendencia de Mercado de Valores de Guayaquil mediante Resolución SC.IAF.DRH.G.2011.0142 de 8 de febrero de 2011 y Resolución ADM-12-115 del 15 de agosto de 2012,

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el cambio de denominación de la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, por la de **MASVALORES CASA DE VALORES S.A. CAVAMASA**; y la reforma del estatuto social, en los términos constantes en la escritura referida en el considerando noveno de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR** que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Guayaquil, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse a la inscripción de estos actos, presenten su petición ante uno de los Jueces de lo Civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los Arts. 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y Reglamento de Oposición.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiese presentado trámite de oposición o si éste



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

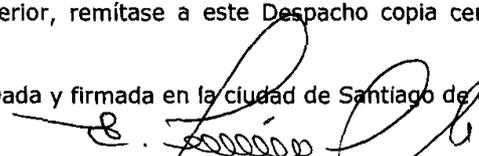
hubiere sido negado por el Juez: a) que el Notario Décimo Primero del cantón Guayaquil, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública de constitución, y la que se aprueba, del contenido de la presente Resolución y sienten en las copias las razones respectivas; b) que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil, inscriba la escritura pública y esta Resolución y se tome nota de tal inscripción al margen de la constitución; c) que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que los señores Registradores de la Propiedad, anoten esta Resolución al margen de todas las inscripciones en bienes inmuebles que haya adquirido con anterioridad a esta fecha, la compañía que hoy cambia su denominación.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que en el Registro del Mercado de Valores, se tome nota al margen de la inscripción de la compañía **VALORESBOLIVARIANO, CASA DE VALORES S.A.**, del cambio de denominación social a la de **MASVALORES CASA DE VALORES S.A. CAVAMASA**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los artículos Tercero y Cuarto de esta Resolución.

**CUMPLIDO** lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública referida.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a **20 ABO 2012**

  
**AB. EDUARDO LÓPEZ ESPINOZA**

**INTENDENTE DE MERCADO DE VALORES DE GUAYAQUIL**

JGR/BTI/AR/MTA  
